

Año

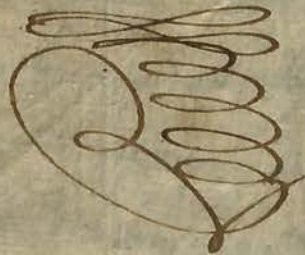
✓ 2  
D. C.

1816

Libro Capitular de acuerdos celebrados por este Concejo en los corrientes años.

ANTE

D. Vicente Madrid  
y Garcia. Escriba mayor del  
X mismo. X





1871

Capel q. Se pide a la Ciudad & Cordoz

Sello 1º 2º 3º 4º mud. Oficio

66... 950... 70... 22500... 3500=

Pueyo y Diciembre 27 de 1876 =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

En la Villa de Píezgo a primeros de Enero a mil ochocientos diez y seis, cuando en la Sala que p.<sup>a</sup> aora sirven para celebran cavildos, se juntaron al como lo han de ser, y costumbre con citacion amediada, y expresion de Causa, que hizo Lorenzo Cardola, Povero de este Ayuntamiento, el Sr. D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Vicente Pereda, Abogado a los N.<sup>os</sup> Conesjos, Correg.<sup>or</sup> de esta villa, D.<sup>o</sup> Ananias Gaxua, D.<sup>o</sup> Antonio Vicente Ferralbo D.<sup>o</sup> Tomas Castillo, D.<sup>o</sup> Rodrigo Calvo Valera, D.<sup>o</sup> José Berduog D.<sup>o</sup> Miguel Serrano, D.<sup>o</sup> José Tomas de Camilla, D.<sup>o</sup> Pedro Tamora, y D.<sup>o</sup> Diego Infante Regidores, y D.<sup>o</sup> José Tamora Sindico gral. de este comun, y D.<sup>o</sup> Agripino omi, Diputado al mismo J. acava, y así juntos, acordaron lo siguiente.

Que entre Cavildo como a consecuencia al celebrado a veinte de Diciembre proximo pasado en que se havian nombrado p.<sup>o</sup> Alcalde ordinario de esta villa a D.<sup>o</sup> Antonio Estrada y D.<sup>o</sup> Pedro Garcia de Vallejo, para q.<sup>e</sup> lo fueren tiempo de este presente año, a cuyo fin se les havia embocado por a aporisionarles, en su oficio, y comendado segun costumbre a esta Sala capitular se les reciviese p.<sup>o</sup> tales Alcalde ordinario, previo el juramento acostumbrado; y en efecto havendose presentado p.<sup>o</sup> el Sr. Corregidor, se les recivio juramento q.<sup>e</sup> hicieron conforme a dho. preciendo oian y oserer dho. Exptes, bien, fiel, y legalmente con sujecion y arreglo a las N.<sup>as</sup> disposiciones, y de



Defender el Ducado de la Santísima Concepción de  
 esta Santa Inquisición nueva de la Santa Inquisición; y en su  
 virtud se les dio la posesión real, actual, corporal, vel que  
 si a referidos empleos, entregándoles sus. P. Concejales  
 lavara de Tunúa que recibieron en señal de ella; y  
 que se les guarden todas las onzas, exenciones, gracias,  
 mercedes, preeminencias, y libertades q. les están con  
 cedidas, enviando a los R. privilegios; lo pidieron por  
 testimonio, y se les mandó dar.

Conto qual se concluyó este Cavildo, que firmaron  
 en fee.

D. D. Vicente Pereda  
 Antonio Vicente  
 Fernando  
 Pedro Alcalá  
 Zamora  
 Josef Tomas  
 de Casti  
 Jose Fern. Berdu  
 y Rinco

C. de  
 Cas. gen.  
 de L. ordenes

Parente  
 D. Vicente Madrid  
 y Ferris  
 En la villa de Piégo a dos de Enero de mil ochocientos  
 diez y seis, cuando en las Salas capitulares de ella  
 se firmaron a cada como lo han de ser y costumbre  
 los Señores Comis. Justicia, y Regimiento de la misma  
 con cedula antecedente, y expresión de causa, segun  
 se relaciona Lorenzo Cardola, compuesto a la vez,  
 el Sr. D. D. Vicente Pereda Abogado de los R.



Comesfor Conreg. de esta villa D.<sup>n</sup> Atanasio Garcia  
D.<sup>n</sup> Antonio vicente torralbo, D.<sup>n</sup> tomas camillo, D.<sup>n</sup>  
Joaé Berdugo, D.<sup>n</sup> miguel serrano, D.<sup>n</sup> Joré tomas de  
Castilla, D.<sup>n</sup> Pedro Tamora Regid.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Joré Alcalá de  
Tamora, y D.<sup>n</sup> Lorenzo Navarro, Sindicos Genl. y Pen.  
sonero del mismo conun de euno, y en su presencia  
y en el Presbiterio, acordaron lo siguiente.

Diputados de las Fiestas del Corpus  
Concepcion, y de Visitas.

Por todo voto nombraron p.<sup>r</sup> Diputados Comisionarios  
para las fiestas que en esta villa se hacen a su Ayuntamiento  
se han a hacer del Santissimo Sacram.<sup>to</sup> en el presente  
año, en su día, y octava, y la que ha de celebrarse en el  
como<sup>to</sup> de S.<sup>r</sup> San Pedro Apóstol a la Purissima Concepc.<sup>n</sup>  
de esta villa, Santissima Patrona de este Ayuntamiento  
el día de su octava a quele tiene hecho voto, además  
del P.<sup>r</sup> Patronato a D.<sup>n</sup> Pedro Alcalá y Tamora, y D.<sup>n</sup>  
Diego Infante, a quienes se encargan, cuiden con  
particularidad, y enmero la celebracion de estas fiestas  
y que estas sean con la mayor pompa que es de la  
obligacion de esta villa, para lo qual, y que puedan  
percibir las cantidades que p.<sup>r</sup> el reglamento aprobado  
y demás ordenes eran señaladas para los gastos de estas  
fiestas, se les da el poder y Comision especial y  
general q.<sup>e</sup> para todo lo referido se requiere, y es nece  
sario con la qualidad de que han de dar cuenta con  
pago p.<sup>r</sup> medio de recibo justificativo, y relacion suada  
en que conste su distribucion luego q.<sup>e</sup> se ofrecan estas.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Diputados de  
Villas

fueras; Asimismo nombraron p.<sup>o</sup> todos votos para  
este presente año p.<sup>o</sup> Diputados de fueras q.<sup>o</sup> en nombre  
de este Concejo la hagan a las personas y su autoridad  
que viniere, y pasaren p.<sup>o</sup> esta villa a los d.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup>  
Pedro Alcalá Zamora y D.<sup>o</sup> Diego Infante para lo qual  
anexo y dependiente se le da el poder y Comisión q.<sup>o</sup>  
se requiere, y p.<sup>o</sup> lo d.<sup>o</sup> fue aceptada en forma en la  
Diputación.

Diputados de Cuernas.

Nombraron por todos votos para Diputado que por esta villa  
en su nombre, anice, atome, apruebe, y contad en  
las cuentas q.<sup>o</sup> se ofrecieren de Caudales p.<sup>o</sup> este Concejo  
en el siguiente siguiente año, y p.<sup>o</sup> se le da sobre ello lo que  
combenga, y se ofrezca a Don Anastasio Garcia, y a D.<sup>o</sup>  
Pedro Zamora Regidores, Cominencia p.<sup>o</sup> los dos Sindicos  
Grat. y Personero de esta villa, y conta de mi el Escribano, como  
Contador de Propio, a quienes para todo ello anexo, y  
dependiente, se le da el poder, y Comisión especial  
y general que de d.<sup>o</sup> se requiere, y es necesario en fa-  
vora y en sujeción sin limitación alguna, y p.<sup>o</sup> lo  
referido fue aceptada en la Diputación.

Diputados de Cañas y Peiros.

Por todos votos nombraron para Diputado que recoja  
las cañas y los corcos, ordene de esta villa perteneciente  
a este Concejo y cuentas de ellas, cuide de su república  
y expida las demás q.<sup>o</sup> se ofrezcan, y p.<sup>o</sup> a nombre





QUATUOR MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MLL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Ayuntamiento, y en mi nombre y por su poder y a qualquiera  
Pluris, y prerrogativas que tiene, o rubicare en qualquiera <sup>a</sup> tribunales  
dando cuenta de lo que acaeriere, y gastos que se ofuscaran a D.  
José Fernandez Berdugo para lo qual se le confiere el poder  
y Comision que dedro. Se requiere y es necesario confaculta ad  
de enjuiciar sin limitacion alguna, cuya Diputacion fue acep-  
tada p.<sup>o</sup> el referido.

Diputados de Cortas, y obras pías.

Por todos los votos nombraron por Diputado a don Juan de Herrera  
encomendado, y demás a este termino p.<sup>o</sup> el presente año, y q. haga  
se cumplan y guarden las R.<sup>o</sup> ordenes de Chancaria, corrigiendo  
con Comisarios; y p.<sup>o</sup> q. a fin de las obras que ocurran acuse  
concesos, dando cuenta de lo q. se requiriere, practicando en su  
razon la oportuna diligencia a efecto de q. se egecuten con la  
mayor equidad al referido D.<sup>o</sup> José tomar se Cauilla; para  
lo qual, anexo y dependiente, se le da el poder y facultad necesaria  
contado enjuiciar; cuya Diputacion fue aceptada p.<sup>o</sup> el referido.

Diputados deprecios y mantenim.<sup>tos</sup>

Por todos los votos nombraron para el presente año p.<sup>o</sup> Diputado  
p.<sup>o</sup> a dar postura y precios a los mantenimientos del comun abasto  
de esta villa y que eniden de su bondad y calidad al dicho D.<sup>o</sup>  
Juan Luis Garcia, y demás Regid.<sup>os</sup> que a el presente son, y en  
adelante sean para q. alcancen por semanas con los quatro  
Diputados de este comun, segun costumbre.

Diputados de Aves.  
Nombraron por todos los votos para Diputado de aves, la fa-  
brica de seda y lana de esta villa y demás oficio q. hay en



ella, y su examen para este presente año aborido.  
D.<sup>n</sup> Miguel Semano, y D.<sup>n</sup> Florentino de Codes, para cuyo  
uso, y que cunden al arreglo, conservacion, y aumento de  
dhas. fabricas y oficios, se le da el poder y Comision ex-  
pacial y general q.<sup>e</sup> dentro se requiere, y es necesario con  
facultad de enjuiciar sin limitacion alguna, cuya Dipu-  
tacion fue aceptada por los susodichos.

### Diputados de Archivo y papeles.

Por todos votos nombraron p.<sup>a</sup> este presente año p.<sup>r</sup> Dipu-  
tado de Archivo y papeles se le dio Concepo, y que tenga una  
y sus tres llaves a D.<sup>n</sup> Antonio Vicent Tornalbo; para  
cuyar uso, y exercicio en los casos que se ofusca, se le da el  
poder y Comision entro. necesario, y p.<sup>r</sup> Dho. fue accepta-  
da esta Diputacion.

### Diputados de la Junta de Propios.

Nombraron por todos votos para este presente año p.<sup>r</sup> Diputado  
de la Junta establecida en virtud de S.<sup>n</sup> ordenes p.<sup>a</sup> la Adm.<sup>on</sup>  
Direccion, y gobierno de los Caudales de Propios, y Avirvuo  
se le dio Concepo, a los dhas. D.<sup>n</sup> Atanasio Garcia y D.<sup>n</sup> Pedro Za-  
mora Regidores, para q.<sup>e</sup> lo sean tiempo de este presente año  
dandoles para su uso y exercicio el poder y Comision espec.  
y g.<sup>ral</sup>. que se requiere sin limitacion alguna, y se les encargo  
celen y cunden al mejor beneficio conservacion y aumento de  
dhas. Caudales, y para q.<sup>e</sup> concuerdan dar entradas, y sacas  
de Arca q.<sup>e</sup> se ofusca, tenga el dho. D.<sup>n</sup> Pedro Zamora una  
y las tres llaves referida Arca, donde entran los mrs. que  
produran dhas. caudales, y p.<sup>r</sup> lo referido fue acceptada en  
forma esta Diputacion.

### Diputados de Millones y Guerra.

Por todos votos nombraron para este presente año p.<sup>r</sup> Dipu-



tados y guerra, que euiden el abfamiento de Soldados q.  
paracion, tramitacion, y se aguantelaren en esta villa, y  
que euiden complexon lo de Antigua, y den Cuena a lo que  
le ofusca, y p.<sup>o</sup> Diputado al Encabezamiento que tiene hecho  
del D.<sup>o</sup> Servicio a milloves, y euiden alorhon. D.<sup>o</sup> Antonio  
Vicente tonalbo, y D.<sup>o</sup> Miguel Texano Regid.<sup>o</sup> para que lo  
sean, y euidendan en el reparamiento, conciertos, arrendam.  
y recaudacion de lo ramo q.<sup>e</sup> no se hubieren arrendado, y con  
especialidad el de el vino, vinagre, y demas q.<sup>e</sup> se ofusca, y  
cobranza de todo ello, para lo qual, lo anexo y dependiente  
selede el poder y Comision especial y general que se re-  
quiere, con facultad y confidencia sin limitacion alguna; y  
sele euiden a celen, y euiden la mejor recaudacion y obm.  
remas, y los susodichos aceptaron esta Comision.

### Alcalde de la Santa Hermandad.

Se hizo en este Cavildo como en cumplimiento de lo mand.  
p.<sup>o</sup> S. M. y p.<sup>o</sup> de su Magestad y oidores de la M.<sup>o</sup> Chanc.  
y Hermandad que se haya en el Libro Capitulat año pasado  
y presente setenta y ocho, se hace preciso nombrar perso-  
na q.<sup>e</sup> exersa el oficio de Alcalde de la Santa Hermandad  
y hauiendome conferido sobre ello la villa acordó: Continuan-  
do en la posesion en que a tiempo immemorial esta y nombrar  
un Alcalde de la Santa Hermandad que lo sea tiempo de  
cuyo primer año lo hace a D.<sup>o</sup> Justo Canúa de vallejo vecino  
de esta villa, a quien para ello, y q.<sup>e</sup> lo sea, y exersa selede  
y confiere el poder y Comision especial y general que se requiere  
se ofusca. Cu se le guarden las onras, exemciones y preheminen-  
cias que p.<sup>o</sup> S. M. y p.<sup>o</sup> de su Magestad, y han gozado sin interrupcion  
para cuyo uso selede el poder y facultad necesaria

### Diputados de Esquelas

Nombraron para el presente año p.<sup>o</sup> Diputado q.<sup>e</sup> euiden  
las Esquelas de esta villa, y euiden que sus Maestros observe





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

las prevenciones q. se acordaron p. este Consejo en cao. de treinta y Setiembre del año pasado de Setecientos noventa y seis a los dnos. D. Pedro Zamora, y D. Lorenz Navarero para cuyo uso, y exercicio, se les dio el poder y Comision q. se requiere.

### Diputados de Policia.

Para este presente año nombraron Diputado de Policia que cuide de las cosas de los Pases, Caminos, y Caminos, a los dnos. D. José tomás de Carrilla, y don Pedro Zamora a quienes para q. practiquen en el interin quanto a dilig. conducian viles y necesarias, denunciando y relavando a los contraventores de las Ordenes, las Municipales, y auto de buen gobierno que se dan sobre el asunto se les dá el poder y Comision especial y gral. q. se requiere con facultad de enjuiciar sin limitacion; y p. lo mismo fue aceptada en toda forma.

### Consultor del S<sup>mo</sup>. Sacram<sup>to</sup>.

Nombraron p. todo voto p. Consultor del S<sup>mo</sup>. Sacram<sup>to</sup> de esta villa p. el mes de Agosto de este presente año, y que en el repara las cosas, recogiendo la limosna para entregarla al ayuntamiento de esta Cofradia a D. José Fernandez Berdugo, Regidor de este Ayuntamiento para que lo sea todo mes, y para ello se les dá el poder y Comision que se requiere sin limitacion; cuya Diputacion fue aceptada, p. el presente dicho.

### Diputados para el Padron.

La Villa acordó: Que de la mayor brevedad se haga Padron de este vecindario, y campo de su termino, con distincion





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MTL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Los vecinos del estado de Hisp. Dalgo. para lo qual se nombran  
p.<sup>o</sup> Diputado al. dho. D.<sup>o</sup> Antonio vicente Torralbo y d.<sup>o</sup> Mig.  
Lorenzo Reg. de este Ayuntamiento, quienes lo practiquen sin  
perdida de tiempo con la separacion de los que estan prevenidos  
en las R.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Comunicadas p.<sup>o</sup> el annual recoplaso al dho. exercito  
el que se comenca en el Archivo p.<sup>o</sup> de este Consejo segun  
comunbre, cuyo Padrón se haga con expresion al numero de  
Hispan. q.<sup>o</sup> cada vecino tiene desde la edad de diez años hasta treinta  
y seis y p.<sup>o</sup> dho. Comisionados fue aceptada una Diputacion.....

Diputados al ospital de caridad.

Por todo nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Diputado  
para vinciar el ospital de caridad sus en el Convento de S.<sup>o</sup> Fr.  
Juan de Dios de esta villa, y que cuden cobren las condic.  
pactadas con este Consejo al tiempo en que cedio al dho. Con.  
muchas de las ventaj q.<sup>o</sup> hoy percibe con el fin al mejor alivio y  
auxilio de los Pobres enfermos q.<sup>o</sup> en el se acosan al dho. C.  
D.<sup>o</sup> Diego Infante y Indio D.<sup>o</sup> José Alcalá Zamora, y D.<sup>o</sup>  
Lorenzo Navarro, a quienes para hacer dho. vincias y demas  
q.<sup>o</sup> consideren vult a beneficio de dichos Pobres en observancia  
de las condiciones pactadas, releva y confiere el poder y  
Comision especial y gral. que se requiere, con facultad  
de dispensar; cuya Diputacion fue aceptada p.<sup>o</sup> lo  
referido.

Diputados de Comercio.

Francisco en este Cavildo, que en cumplimiento del a R.<sup>o</sup>  
Cedula de S.<sup>o</sup> M. supra. en Anagners a veinte y dos de Junio



su Serenidad setenta y tres, y p.<sup>o</sup> no haver establecido  
consulado en esta villa se hace preciso nombrar de  
Diputados al Comercio, uno por mayor, y otro por menor  
para que practiquen y observen lo que se manda  
p.<sup>o</sup> el artículo veinte y cinco de la R.<sup>o</sup> ordenanza para  
el remplazo al Exército; y haviendo conferido sobre  
ello, la villa acordó: Nombrar como nombró p.<sup>o</sup> tales  
Diputados al Comercio en esta villa a D.<sup>o</sup> Julián de los Rios  
y D.<sup>o</sup> Pablo de la Camana uno para la de por menor, y  
aquél para por mayor a fin de q.<sup>e</sup> lo sean tiempo  
en el presente año, y lo sean con arreglo a R.<sup>o</sup> ordenes.

### Apreciadores de tierras.

Nombraron para en el presente año p.<sup>o</sup> apreciadores  
de tierras Heredades, y porciones al campo de  
termino y daños que se hicieron en el d.<sup>o</sup> Juan María  
Calabres, y Antonio José Baldina vecinos de esta villa  
con la qualidad de que solo han de asistir cada uno por  
su d.<sup>o</sup> quando la d.<sup>o</sup> se practicare a distancia de  
media legua de esta villa ocho m.<sup>o</sup> y doce parando en  
ella, para cuyo uso se leida el poder y Comision en  
d.<sup>o</sup> necesaria.

### Manifes.

Por Manifes Vecinos del oficio de Mañiteria de esta villa  
apreciadores de Cajas de ella para en el presente año nombraron  
a José Albared Luis Carrillo Nuño, y Juan de Flores de esta  
vecindad, a quienes para ello, haer vijtas, denunciacion  
exámenes de erratas, y demás q.<sup>e</sup> se ofrezca, se leida el poder  
y Comision en d.<sup>o</sup> necesaria.

### Aquimensoras.

Nombraron para en el presente año p.<sup>o</sup> Aquimensoras



nueva villa y su término a vicario de Eltony y Juan. Puro  
Araya para cuyo uso y ejercicio se le da el poder y Comisión  
en dho. necesaria, con la qualidad y que únicamente han de  
escribírse p.<sup>o</sup> su dho. en cada un día veintea y v. 25.

### Caneros.

Nombraron p.<sup>o</sup> Caneros a esta villa para este presente año que  
cuiden de las Fucenas y canerías Comestibles y particulares, y que  
den cuenta de qualquiera obra q.<sup>e</sup> se fuere hacer en ellas y Juan  
Antonio Moreno y su hijo; para cuyo uso, hacer visitas, denun-  
ciaciones, y demás, se le da el poder y Comisión en dho. necesaria.

### Alberrares.

Nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Alberrares q.<sup>e</sup> asistan a  
quany actor deuran en dho. oficio a vicario Alcalá vecino de  
esta villa al qual se le da el poder y facultad en dho. necesaria.

### Mayoral del Tendido, ó hilar Capullo.

Por todo voto nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Mayoral de  
este el tendedo y seda a esta villa y que cuiden de dha. fábrica  
su conservación, aumento y obervancia y su ordenes, y para el  
dho. hilar seda en Capullo a vicario en Madrid Rubio vecino de  
esta villa para que lo vea y exersa, reconozca ropas, visite telares,  
Formilly y hilar seda, y hacer las denunciaciones que se fueren  
y demás que conduca, se le da el poder y Comisión necesaria.

### Mayorales del Tendido de Seda.

Nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Mayorales de este el  
tendido y seda de la fábrica de esta villa a Juan y Valerio Puro  
vecinos de ella, para q.<sup>e</sup> lo vean y exersan hagan visitas, denuncia-  
ciones, Examen y cuentas y demás q.<sup>e</sup> se ofreciere, se le da el poder  
y Comisión en dho. necesaria.

### Mayoral de la Fábrica de Lana.

Para este presente año, nombraron p.<sup>o</sup> Mayoral de la Fábrica  
de Lana de esta villa, y q.<sup>e</sup> cuide de su conservación, y aumento





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

a Fran. Canillo vecino de ella p. q. a C. no. q. exenia, haga  
vinitas, Denunciaciones, reconocimientos, y demas, sellar las  
ropas q. embiessen arregladas, reconocer sellos, y hacer exa-  
mines de Maestros; cuyo fin se le da la Comision necesaria

Placeros.

Nombraron p. Alcades y vedones de San Juan de Placeria y  
esta villa para el presente año a D. Lorenzo Navarro  
vecino de ella, p. cuyo uso, hacer vinitas, reconocimientos, denuncia-  
ciones, y demas que se ofrezca, se le da el poder y facultad en  
su dno. necesaria.

Sastres.

Por Alcades vedones del oficio de Sastre de esta villa p. el  
presente año, nombraron a Tomas Hidalgo y Vicario herrera  
vecinos de ella, p. cuyo uso, hacer vinitas, reconocimientos, denuncia-  
ciones, y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comisio-  
n dno. necesaria.

Contrastes.

Nombraron para este presente año p. fieles Contraste  
requisadores a Pesas, y medidas p. lo tocante alas de esta villa  
a Felipe Alcalá, p. lo respectivo alas de San Juan de Placeria  
y p. lo q. haie a Latoneria de San Juan de Placeria y esta villa  
para cuyo uso, hacer vinitas, denunciaciones, y demas, se le da  
el poder y Comision necesaria.

Acero.

Para este presente año nombraron p. vedones de los molinos  
de Acero de esta villa, y su termino a Fran. Ferrnans Cabro  
para cuyo uso, hacer vinitas, denunciaciones, y demas que se  
ofrezca, se le da el poder y Comision necesaria.

Carpinteria.

Nombraron para este presente año por vedones





SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

del oficio de Carpintería a Juan. Baena, y Tiburcio de  
Burgos vecinos de esta villa p<sup>a</sup> cuyo uso, hacer viuitas, denuncia-  
ciones, y demás q. se ofierca, se le da la Comision necesaria

Zapateria.

Para el presente año nombraron p<sup>r</sup>. maestro Veedor del oficio  
de Zapatería a Juan. Pantoja, y Juan. Carrillo Nuno vecinos de  
ella, para cuyo uso, hacer viuitas, reconocimientos, denuncia-  
ciones y demás q. se ofierca, se le da el poder y Comision necesaria.

Molinos de Pan.

Nombraron para el presente año p<sup>r</sup>. vedores de los Molinos de  
Pan, oficio de Panaderos, y Hornos en esta villa, a Alfonso Vallejo  
y Tomás Gomez. vecinos nella, para cuyo uso, hacer viuitas, denun-  
ciaciones y demás, se le da la Comision necesaria.

Molinos de Lumague.

Para este presente año nombraron p<sup>r</sup>. vedor de los Molinos de  
Lumague de esta villa a Juan Pato vecino nella p<sup>a</sup> cuyo uso, hacer  
denunciaciones y demás, se le da Comision necesaria.

Corambre.

Nombraron para este presente año p<sup>r</sup>. vedor de la Corambre  
que se cubiere en esta villa a José Parrales vecino de ella, para  
cuyo uso, hacer denunciaçiones, viuitas, y demás se le da el poder  
y Comision necesaria.

Fuente Milana.

Para este presente año, nombraron p<sup>r</sup>. Alcalde del agua de la  
Fuente Milana, termino de esta villa, a Juan. Baldivia  
vecino de ella, para cuyo uso, reparamientos y demás se le da  
el poder y Comision necesaria.





## Fuente de Lagrilla.

Nombraron para este presente año p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua de la villa de Lagrilla a Juan Gueraero vecino de esta villa, p.<sup>r</sup> cuyo uso hacer reparamientos, y demás, se le confiere el poder y Comision necesaria.

## Zurradero de Genilla la Alta y la Milana...

Para este presente año, nombraron p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua de Zurradero de Genilla, la Alta, y Milana alta, vecino de esta villa a Camilo de Burgos vecino de ella, para cuyo uso hacer reparamientos, y demás, se le confiere el poder y Comision necesaria.

## Lo Mondo de Genilla.

Nombraron para este presente año p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua de lo Mondo de Genilla a Manuel Calabres vecino de esta villa para cuyo uso reparamientos, y demás, se le da el poder necesario.

## Fuente de Arzones.

Para este presente año nombraron p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua de la Fuente de Arzones seite vecino a Victor de Abaly vecino de esta villa para cuyo uso, reparamientos, y demás, se le da el poder necesario.

## Almedinilla...

Nombraron para este presente año p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua de la Fuente y Arroyo al Sitio de Almedinilla vecino de esta villa a José Serrano, para cuyo uso reparamientos, y demás, se le da el poder necesario.

## Fuente Maria, y la Hoya.

Para este presente año nombraron p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua de la Fuente Maria y la Hoya vecino de esta villa a Pedro Serrano, para cuyo uso, hacer reparamientos, y demás se le da la Comision necesaria.

## Arroyo de Paula.

Nombraron para este presente año p.<sup>r</sup> Alcalde del Agua



vel Arroyo del sitio de Taula seaminos de esta Villa a José Ferrando  
vecino a ella. para cuyo uso, hacer reparamientos, y demás  
sele confiere la Comision necesaria.

### Remanente de la Puerta Granada.

Para este presente año nombraron p.<sup>o</sup> Alcalde del agua el rema-  
nente y Arroyo de la Puerta de Granada de esta Villa a Juan  
Serrano Calvo; para cuyo uso, hacer reparamientos, y demás, se  
le dá el poder necesario.

### Fuente de la Hoya.

Nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Alcalde del agua el sitio  
de la Hoya, y estubo en San Antonio Hoyo, para cuyo uso, re-  
paramientos, y demás sele dá la Comision necesaria.

### Libranza del papel sellado.

La villa acordó: Que p.<sup>o</sup> la Junta de Prop.<sup>o</sup> se despache  
Libranza, para q.<sup>e</sup> de los marcos de ellos, se entreguen a el presente  
Ayuntamiento D.<sup>o</sup> Vicario de Madrid y Galicia, un mil  
y novecientos ind.<sup>o</sup> para el pago del papel sellado y comun de  
este presente año, y que se necesitare para los negocios, y de-  
pendencias de este Conaejo al Libro Capitular, lo de entrada y  
y sacas de Arcas, reparamientos, Libranzas, Reparamientos, tes-  
timonio, Contaduría, Caxas, y demás q.<sup>e</sup> se ofrezca en este pre-  
sente año.

### Alcalde del reparim. de la madre vieja, C. D.<sup>o</sup> Ana.

Nombraron p.<sup>o</sup> Alcalde para el reparamiento del agua de la madre  
vieja Calle Santa Ana en los términos acordados p.<sup>o</sup> este Ayunt.<sup>o</sup>  
a Antonio de Amores vecino a esta villa; para cuyo uso sele  
dá el poder y Comision necesaria.

### Libranza del Aceite para el Faval.

La villa acordó: Que p.<sup>o</sup> esta Junta se despache Libranza  
a favor del Sr. Alcalde de esta Villa a don Manuel de S.<sup>o</sup>  
para q.<sup>e</sup> compre el Aceite que se necesite para el pago del



Quarenta y seis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Fard q. Cená en los Posaes a la misma, cuidando se usen  
solo todas las noches segun costumbre

Buleros.

Nombramos p.<sup>o</sup> Receptor, y Repartidor de las Bula  
de esta villa en el presente año que cuide a su recibo, expedición,  
recogimiento de sus Limonay y se obligue a pagar a todas Ni-  
dalas de esta veindad, para cuyo uso se le da el poder y comision  
que se requiere

Tres Comendador.

Y finalmente nombramos p.<sup>o</sup> todo usaq p.<sup>o</sup> tres comendador  
de todo lo R.<sup>o</sup> de esta villa tiene apuntado, y comendado  
con la parte de la R.<sup>o</sup> Hacienda, y con sujecion a la facultad  
q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> la misma eran concedida con todo lo a ella anexo  
y depend.<sup>te</sup> al Sr. D. D. Vicente Pereda In actual Alcalde  
mayor, con los sueldos y gratificaciones q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> hubieren  
de corresponder

Quere car. y o. l. n. o. vicepres. la R.<sup>o</sup> Pragma. sancion en q.<sup>e</sup> da in n. v. a. n. e. g. l. o.  
p.<sup>o</sup> comener y castigar la vagancia a lo q.<sup>e</sup> para aqui se han  
conocido con el nombre de Tiranos, y q.<sup>e</sup> se manifest. quedan en

Conto qual se concluyo en el cavildo q. firmarian, y o. f. e. e.  
D. Vicente Pereda, Antonio Vicente de  
Joaquin

Vicente Pereda, Antonio Vicente de  
Joaquin, Miguel Serrano, Jose Tomas  
Castillas





Quarenta masevedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Rodrigo Calvo  
Valera

Prezente fue  
Dn Lorenzo Madrid  
y Garcia

En la villa de Piugo a trece dias del mes de Mayo de mill ochocientos  
diez y seis los señores Concejal, Justicia, y Regimiento della, estando  
en su Sala Capitular como lo han a ver y conuencidos, los señores  
Concejal, Regidores, Diputados y Síndico, aváse firmado y  
actuado y confiriendo en dho ayuntamiento y otra materia  
alordaban lo siguiente,

Que miso presente en este caso un Pedro de... tomas Canillo  
y Paer, vecino della Cavallero de la Real de Pienda  
y uno de los Regidores de este M. Ayuntamiento. con varias porciones  
Sacramentales, P. Provisiones, y otros documentos, en  
concepto de Padre y legitimado Dom. de la Persona y viene  
a sus menores hijos, D. Juan Pedro, y D. Juan. y Paula  
Canillo Affan de Rubera p. el quise, era Cavallero Hijo del  
go notorio de Sangre, p. ser hijo legitimo, y a le mismo maximo  
mis a D. Diego Canillo Canillo, y de D. Antonia Paer, y Salazar,  
Nieta p. línea recta de Barón de D. José Canillo Buena, y de  
D. Lorenza suya su mujer, vecinas q. Queron de la villa  
Segundo e Nieta de D. Antonia Canillo Buena, y de D. Juan  
Canillo de Gamiza, tercero Nieta de D. Juan Canillo Buena  
no, y de D. Catalina Alcalá moresca su mujer, vecinas



animus de esta expresada villa; quarto Nieto de  
Diego el Carrillo, y de Trabel Bueno su mujer, vecinos  
q. fueron de los Lugares de la Infancia y Pedernosa, y de aqui  
es esta villa, los quales con los demas su ascendientes  
havian sido Cavalleros Hijos Dalgo notorios y tanq. y por  
tales recibidos y reputados, recibidos, y mantenidos en el estado  
de Hijos Dalgo, en virtud de M. Carta Executoria, que en el  
año pasado de mil Setecientos treinta y nueve, se havia  
librado p. S. M. y M. Alcaldes de los Hijos Dalgo de la  
M. Manuella de la Ciudad de Granada a el Diego  
el Carrillo su quarto Abuelo p. haverla virgada su  
el Carrillo el otro Padre y aquel, y su quinto Abuelo en  
contradictorio juicio con el S. Fiscal y Consejo de Ind. lu-  
gar de la Infancia, a la qual se havia dado, su deservimien-  
to: Y respecto de hallarse su Padre, Abuelo,  
y demas ascendientes mantenidos en la posesion de  
tales Cavalleros Hijos Dalgo, en observancia de M. Carta  
Executoria, en tanto D. Diego Carrillo Carrillo su  
Padre y el, en virtud de mencionados <sup>tos</sup> privilegio-  
nes y otros, como aparecia a los autos celebrados  
p. el noble Ayuntamiento, en virtud y quarto de Junio  
del año pasado de mil Setecientos y cincuenta; y doce  
de Septiembre de mil Setecientos ochenta y seis  
y p. l. y g. se acordó se les guardasen <sup>en</sup> las exenciones  
franquezas libertades y prebeminencias q. se acostumbraban  
guardar, en esta villa de Reynosa y de otros de S. M.  
de los demas Cavalleros Hijos Dalgo; Y considerando la  
propia idemica Circunstancia en D. Juan Pedro, y D.  
Juan de Paula Carrillo Afan de Rivera, su menor  
Hijos, y de D. Maria de Inacia Afan de Rivera su mujer,



como todo aparecia justificado a los R<sup>os</sup> Despachos, y en sus  
y Parias Sacramentales que en dicha forma y orden  
ante Ayuntamiento p<sup>o</sup> a su conocimiento; Por todo lo qual con  
yo Suplicando, que habiendo p<sup>o</sup> presentados a los R<sup>os</sup> Despa  
chos, y demas papeles que existo en villa de ella; se sirviese  
expresamente acordar, Selaminar y manubirse en la  
enunciada p<sup>o</sup> necion reales Cavalleros Nifos Dalgo a lo  
referido D<sup>o</sup> Juan Pedro, y D<sup>o</sup> Juan de Paula Carrillo Afan  
de Privera sus hijos y alaya expresada su mujer; en la  
que quieray pacificam<sup>te</sup>. Se hallava, lo enudo en Padre  
Abuelo, y demas ascendientes p<sup>o</sup> linea recta de Baron, asi  
en esta villa, como en los demas Pueblos, donde han vivido, y  
tenido hacienda; y que como reales, llegado el caso etoman  
en esta, vecindad, o estado, se les anote y comparense  
en todos los repartimientos y Contribuciones, litas, y demas  
que se hicieren con la nota reales Nifos Dalgo, exceptuandose  
les a todas las cargas Pechos, y Contribuciones y Pecheros, y  
que devieren gozar, y guardandose todas las honras, exen  
ciones, franqueras, y libertades q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Leyes reinos Reynos les  
perteneciere, como reales Nifos Dalgo, resolviendose lo  
documentos envidos con testimonio de este M<sup>o</sup> Cuerpo  
p<sup>o</sup> duplicado p<sup>o</sup> guarda de su D<sup>o</sup> y a citado su nombre  
Nifos; Segun que con mas enuncion aparecia de D<sup>o</sup>  
Pedimento, Demas papeles, queving, y en su razon con  
ferido, la villa acordo, con todo voto q<sup>o</sup> en atencion  
aque p<sup>o</sup> los testimonios, D<sup>o</sup> Provisiones, y demas  
en sus papeles presentados, y p<sup>o</sup> los siete concejos con justifica  
tivamente, sea visto lo que D<sup>o</sup> Tomas Carrillo y Pac.









SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

veinte y seis; los señores Corregidor, Regidores y demás individuos del Ayuntamiento de ella, avales firmados; cuando juntos en su Sala capitular trataron y confirieron, lo siguiente:

No habiendo sido bastantes las resoluciones dictadas por este Ayuntamiento para que los dichos que se causen en las ventas de Bienes, cuyos contratos se celebran que ante los señores de su numerario no se ingresen por

algunos delitos en los tiempos oportunos, en D. Juan Sarmiento su recaudador, como correspondiente testimonio que el dicho

sin importancias, por cuya causa, se han tocado y tocan graves perjuicios, en su razón conferido, la Villa, acordó:

Se haga saber a los señores que desde este día, no percibirán citados dichos, pues que en los, deberán quedar en poder de los compradores; siendo del cargo de aquellos, franquiar men-

sualmente testimonio de los contratos que hayan celebrado con adeudo de citados dichos, para que por el Sarmiento, se proceda a su cobranza, indicando otro al que hasta

aquí hayan percibido con entrega al dicho Sarmiento al su cargo; en la inteligencia que si no beneficiarlo en el término de treinta días, se procederá contra sus Personas

Siendo al cargo de este Ayuntamiento el consumo de Sales el cuyo afuero conlápase a la Real Hacienda, su reparto, Co-

branza y entrega de sus importancias en la Acroacia de esta Provincia nombra que Diputado que enmendará

en el Ayuntamiento, como demás a ello asidos al Cav. Diputado y millanes, D. Antonio Vicuña



torralbo y don Miguel Ferran, a quienes para ello  
se dáva el poder y comision que fuere necesario, y  
debiendo tener un puerto puco p. el Sumido el mismo  
dco, se nombra del efecto a Diego de Anco de una  
vecindad, en cuyo poder se constituiran con cuenta  
y razon las que necesite, y medidas arregladas a su  
contrario, lo que se le haga saber

En este cavildo se hizo precomio p. mi el dno. la M. Prag.  
matica Sancion p. la que se dan nuevas reglas  
p. a. conuenir la vanguardia de los que haia aqui  
se han concido p. Titanos y Castellanos nuevos  
de q. otros Señores quedaron enveñados, y se fee. =

Don D. Vicente Pereda Antonio Vicente Amarión  
Joaquín

Jomas Castillo José Fernz Berdujo  
y Pincon

Lorenzo Galvo Miguel Seviano  
José Tomás Louwro Estavano

J. D. José Alcada Vicena Arce  
y Zamora

Don D. Vicente Madrid  
y Ferris

En las de Puero a veinte y uno



De maso de mil ochenta y seis y seis; los  
Sr. Conde de S. Pedro y de mar y de mar. que con  
ponen este ayuntamiento. de maso firmados  
Atando en su Sala Cap. como lo han  
de ser y contumacia de las cosas y contini  
enon lo siguiente

En este caso. de las presentes p. Sr. Ant.  
Sr. Conde de S. Pedro y de mar. haber  
tomado p. disposición de este caso. de Sr.  
D. Juan Ant. de Luna y de maso firmados  
de las presentes de S. Pedro y de mar. que contini  
en su poder, y de que otorgo a favor  
de esta Corporacion, con otras cosas  
correspondiente a las. de oblig. contini  
de las presentes en S. Pedro y de mar. de  
Sep. del año pasado de mil ochocientos  
quinientos, que presentaba p. Sr. Conde  
de maso, en cuyas cosas de las presentes contini  
de las presentes de maso y de maso de  
contra el Sr. Conde de maso, acuerdo que  
p. el presente Sr. Conde de maso y de maso de  
de las presentes de maso. de las presentes de maso  
de las presentes de maso de maso de maso de  
de las presentes de maso de maso de maso de





Justicia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuyo, tanque declaraba  
No indicada oblig<sup>on</sup>

Con lo qual se concluyo este Cas. que  
firmaron doctores

D. P. Vicente Lerena, Antonio Vicente  
 Miguel Soriano, Rodrigo Galvo, Juan de  
 D. D. Toribio Alcalá, Diego Infante, Juan de  
 Lorenzo Tavarro, Lorenzo Frey,  
 D. Vicente Arroyo, D. Lorenzo de Madrid,  
 y Ferris

Cas. 28 de mayo

En la Villa de Piégo a veintidós y ocho de mayo de mil  
 ochocientos diez y seis; se juraron a fealdades, como en  
 man de V. S. y consuebra, en los reales Consejo Justicia  
 y Regimiento, a saber el Señor Consejero de su Real Audiencia  
 Regidores y demás individuos, que han concurrido  
 a esta firmada, y estando en su Sala Capitular,  
 trataron y confesaron lo siguiente:

Enemistado de este presente una R. Cedula de V. S.  
 (D. D. S.) ganada a petición de D. Juan de Ovando y su  
 consuebra de tomara Casilla, y D. Julian Casilla





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Subscrito, viuo de D.<sup>a</sup> Martina Sanchez; por lo que  
recuerdo, que habiendo sido manifestado, que conseruaba  
su matrimonio, tubo de una muger decente, de edad  
abaxo una hija natural, que heca la referida D.<sup>a</sup> Tomasa,  
de cuya educacion habia curado, hasta el entera  
concluyeron, y que en atencion a las leyes de Vienes con-  
culadas, y las de los foros, sin de parentesco muy to-  
moso y acomodado, no se sigue perjuicio de recerca, de la  
testificacion de la D.<sup>a</sup> Tomasa, para inscriuirla heren-  
dera, y que lleuando el apellido del D.<sup>n</sup> Julian, con todas  
las demas distinciones y prerrogatiuas, correspondientes  
al dho. y Ciudad; Cordubera, y dho. informado por  
la R.<sup>a</sup> Chancilleria de Granada, habia concedido S. M.  
ala referida D.<sup>a</sup> Tomasa, la testificacion que presentaua  
ora, para no se comparen con ella, y al D.<sup>n</sup> Julian (su  
padre), la gracia de poder inscriuirla por su heren-  
dera, lleuando su apellido; Declarando S. M. ala D.<sup>a</sup>  
Tomasa por legitimada, tanto y lo que como hija natural  
del D.<sup>n</sup> Julian su padre, para herencia de ella, y de  
otra qualquier persona, con y qualquier <sup>de Vienes</sup> permisible  
saca y remouer S. M. que se despoja de quanto se en oca







y preguntado si ellos a saber el Señor Comisario <sup>o</sup> Mayor  
y demás Individuos abasos familiares, estando  
en sus Salas Consistoriales como lo tienen de costumbre  
y Consuetudines trataron y confirieron lo siguiente.  
En este caso. vino primero por D.<sup>n</sup> Arnanio Garcia uno de  
sus Regidores, que amovido de su padecer, y quebrantada  
salud, no habia exercido, hacia mucho tiempo el empleo  
de Alguacil mayor de esta Ciudad, conyugiendo al recibo  
de su nombramiento; Camas porque intencionalmente lo estaba  
regenerando uno de los Regidores; pero que en atencion a lo  
yaxo por una parte, con la responsabilidad de su R.<sup>a</sup> Cacer  
quela viene unido por las fianzas que resta dadas a su  
regimiento; y por otra, habiendo decidido por el R.<sup>a</sup> Acuerdo de la  
Chancilleria de Granada, corresponder el nombramiento de ciudad  
oficio, como propia Regalia suya a los Ayuntamiento de los Pueblos  
desde luego lo comunicaba p.<sup>a</sup> que era R.<sup>a</sup> de la Corporacion, se comen  
brase aquella Persona, que veniese con si las qualidades de hon  
nades, <sup>de</sup> ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ idoneidad p.<sup>a</sup> su ejercicio; acordand el  
alcade y renunciacion de la Com. de fianzas otorgada por el  
responsabilidad de ciudad Cacer; lo que suplicaba en toda for  
ma; y todo visto y enusuraron confesid, la Villa el Cor  
Luedand gracias al D.<sup>n</sup> Arnanio por lo bien que habia de ser  
penad. nombrad. en cargo, como era publico, Adminia y  
Adminia su despedida, declarandolo por libre de toda responsa  
bilidad de la Alcaldia de esta R.<sup>a</sup> Cacer; y por otra, multa  
y Chancelada, la Com. en suraron otorgada; y por otra





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

las fincas hipotecadas; y en atención a las buenas prendas que concurren en D. Crisoval de Aranda y Luque por el desempeño del empleo de Alguacil mayor de este Juzgado le nombra y nombra por tal, confiriendole las facultades necesarias y por dho. prevenidas para su ejercicio, vago la igualdad de habilitar fianza, hasta en cantidad de seiscientos Ducados, haciendole saber para su aceptación y juramento: A ten efecto Comos caduete por el Porero y personal de esta Casa Capitular; habiendole aceptado, vago de juramento por el Sr. Cony. der Puente refue nuevo. E visto con arreglo a dho. oficio, vras y ceteras el empleo de Alguacil mayor de este Juzgado, bien fiel y legal, y de defender el ministerio de la Purissima Concepcion de Maria S. ma; nuevo la casa de Nueva en tenal de posesion

lepidio por termino y se le mando dar. Con lo qual se concluyo en el vicio q. firmaron goy fee =

D. Juan Antonio Perdomo

Antonio Vicente Foralbes

Vicente de Arco  
Antonio Garcia

Jose Felez Verdugo y Pincon

Jose Gomez de Carrizosa

Miguel Serrano  
Pedro de Calvo  
Eduardo

Lorenzo Navarro

Cristov. de Aranda y Luque

Puente sup.  
y Ferrer



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Segovia a once de Septiembre de mil ochocientos  
diez y seis, los Señores Conde, Justicia y Regentes de ella, con  
puesca del Señor Condegoor, Regidores, Diputados del Común  
y Síndico procurador del mismo, a vasa firmados, euan  
de Celebrando Cavildo, como lo han de hoy consuevta  
con creacion a uno dieu y expresion de suu; trataron  
y acordaron lo siguiente

Seo en esta Cavildo un memorial de D. Frando de Sooras  
y Ruas, vecino de la ciudad de Alcalá la Real, Lirano  
Jano Medico, con el título de su aprobación, y otro doctum.  
solicitando la plaza de Lirufano Secular de una villa  
vacante de este fallecim.<sup>to</sup> de D. Gil de Molino, vasa  
las propuestas que ofrece; Encuya suu y de los infar  
mes que ha comado sus Ayuntam.<sup>to</sup> de su capacidad  
y buena conducta, acordó su cumplimiento; y vasa  
de de las privadas facultades, que le comperen, le  
nombra y nombra por su Lirufano Secular, con  
la dotacion por ahora de cien ducados, que se ofe  
ce servir hasta el mes de Sepre de mil ochocientos y  
diez y siete, en el que era la creacion, ya con conoci  
miento de su buen desempeño, y consiguiente



alos Reales que se ofrecio dirigir al Real y Supremo  
Consejo de Castilla, le asignara la de dacion de  
Ducado y Real de pagadero del ducado de sus Propios;  
siendo obligado a asistir a los Pueblos de Soberania sin  
interes alguno, y a todas las operaciones que de oficio  
se le ordenen; previendo la mayor asistencia a los  
enfermos de esta villa, y Pueblos Subalternos  
que socorran en sus aflicciones, con el mayor esmero  
y la queia firmitaria de su Real cedula, que  
quedara unida con dicho memorial a un libro (a  
particular, y debuelbareta, con el de esta cedula, y los  
demas papeles que ha existido paraguada de  
su decreto

---

Para a lo mismo previene en esta cedula, en po-  
vimento del Sr. D. Antonio Jose Basca, Abog.  
de los Reales Consejos, Fiscal de los reales de Ma-  
ria de su Real y Vecino de ella; con varias parti-  
das sacramentales, y una Real para Creencia  
de Hidalguia de sangre en posesion y posesion  
declarada abusada, dada en Granada a once  
de Diciembre de mil ochocientos y seis, en comen-  
zo de Padre y letrado Administrador de sus  
reales cédulas, D. Manuel Maria; D. Jo-  
se Simon; D. Rafael Laureano; D. Juan Ne-  
ponceno; y D. Antonio Maria de la Cruz



Su cinco hijos y de D. Evaristo Masfala de Avila y  
Amenor su legitima mujer, por el que dice con  
Cavallero Hijo Dalgo, moros de Sangre. En por  
tion y propiedad, como undecimo viero de D. Diego  
Fernandez y D. Maria Estebel, segun se acreditaba  
vedia. Real Carta Executoria, y en virtud de la  
que se le habia aprehendido por error Noble  
Ayuntamiento. En su favor celebrad en veinte y dos  
de Enero de mil ochocientos siete; Por lo qual  
yague como a parentos de dichas parentas Sacramen  
tales los expresados D. Manuel, D. Jose, D.  
Nasael D. Juan y D. Antonio Cransus hijos legiti  
mos, habidos y procreados durante su matrimonio  
y no con la expresada D. Evaristo de Avila y Ame  
nor y que como tales, se le devia guardar todas  
las honras, franquicias Exemciones y libertades  
que se acostumbraban guardar a los Hijos Dalgo de  
esos Reynos y servias de S. M.; Concluyose suplicand  
que habiendo por extinguida una Real Carta Executoria  
y porprehendida a las parentas Sacramentales, que  
sustentaban su menor fecho, en su virtud se les  
aborda, se continen y manubien en la posesion de  
tales Cavalleros y Hijos Dalgo a los referidos sus ante  
cedentes Hijos y de la enunciada D. Evaristo de





Sevilla martes 10 de Mayo de 1786

SELIO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

A toda y cada uno de los Señores de esta Villa y de sus vecindades  
que el Rey de España ha mandado que en esta Villa y de sus vecindades  
se les avocare y empadronare en todos los repartimientos  
menores de contribuciones, tercios y demas que se hicieren  
con la nota de tales Hijos Dalgo, Exceptuando  
se les desodor las cargas, pechos y contribuciones de  
pecheros, de que eran libres, guardandose  
todas las honras, Exenciones franquescas, pre-  
eminencias y libertades, que por Leyes de estos  
Reynos les pertenecian como tales Hijos Dalgo, de los  
vicendos de Dna. Real Caxa Executoria y docum<sup>tos</sup>  
Caxivos con testimonio de lo que acordare este  
Ayuntamiento para guarda de lo deo. y de  
ciudad su menores hijos, segun que con mas  
atencion apareciere de deo. pedimento, y demas Pa-  
pela presentados, que se oviere y enmendaren con  
fecho de la Villa acord: Por todos estos que en adelante  
aque por dia. Real Caxa Executoria y demas pape-  
les presentados, y postos que en el concejo tiene en  
su Archivo publico para justificarlos. Lo pro-  
veyo lo que el D. Antonio Jose Barea en el





Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

copiada, se conserven y mantengan a sus inmediatos  
herederos D. Manuel Maria; D. Jose Simeon; D.  
Rafael Laureano; D. Juan Nepomuceno y D.  
Antonio Maria del Carmen Barca y Avila, en la  
posicion de Cavallero e Hijos Dalgo, noronios de  
Luzon, en que han estado y estan, su Padre, Abuelo  
y demas ascendientes por linea Recta de Barca; y  
que como tales se les asigne y empadronen, en todos  
los Padrones, Reparimientos, y Censos que se inicien  
poniendoles la nota y adyacencia de tales Hijos  
Dalgo, y se les exceptue de todos los reparimientos de  
Pecheros y cargas concejiles; guardandoles todas  
las demas excepciones, franquicias, prerrogativas  
y libertades que como tales Hijos Dalgo, deben  
gozar y se acostumbraron guardar en esta Villa  
a los demas Hijos Dalgo, cumpliendo asi luego  
que los referidos D. Manuel Maria; D. Jose  
Simeon; D. Rafael Laureano; D. Juan Nepo-  
muceno y D. Antonio Maria del Carmen Barca  
y Avila usquen a vivir por si o con su madre;  
Dandoles los terminos que se pertenecen



condelucion de los papeles demostados para  
guarda de su dizecho.

Y finalmente en este Cavildo se hizo presente una R. Pragma-  
tica Sancion de Carlos V. Titano; p. la q. se dan nueva  
y sola p. comener la vagancia de los havidos aqui conoídos  
con el nombre de Titanos, y Carrellanos nuevos y quedados  
Señores, manifestaron quedar enmendados; con lo qual  
se cumplió en este Cavildo q. firmaron de ofe.

Don Juan de Pineda  
Don Pedro de Pineda  
Don Antonio Vicente  
Don Rodrigo Cabro  
Fornalbo  
Valera

Miguel Serrano

José Tomas  
de Cartillo

Diego Infante  
Vicente Arce

Laurente Luz  
Don Jeronimo Madrid  
Luz

En la Villa de Puego a dos de Octubre año de ochocientos diez y  
seis, los señores Condes, Regidores y hidalgos Personeros de ayo firmados q. han concurrido a esta capitular en virtud de  
citacion antecedente, y q. componen el Consejo, Int. y Regim.  
de ella quando juntos en su Sala Capitular como lo han de  
uso, y costumbre, trataron, y confineron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo una R. Cedula de Notario de  
Reino conferido p. S. M. (C. D. G.) a favor de D.º Zevallos  
y herederos de su vecindad, dada en Madrid a veinte y uno  
de Septiembre del Corriente año referido p. su Secretario









**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

De León, y Aragon, y la de Sicilia, y de Navarra  
y Granada y Toledo, y Valencia, y Galicia y Mallorca, y  
Menorca, y Sevilla y Cordoba, y Coruega, y Murcia y Jaen y los  
Algarbes, y Algeiras, y Gibraltar, y las Islas de Canaria, y las In-  
dias orientales, y occidentales, y las ytierrafirme del mar oceano,  
Arludugue y Anuncia, Duque de Borbona, y Brabante, y  
Sicilia, conde de Aspurg, y Flandes, Fierol y Barcelona, Ser-  
ñor de vicaya, y de Molina &c. Por hacer bien, y merced a vos  
Antonio Ceballos, y heredero, veuino a la villa de Pico en mi  
Reino de Cordova, atendiendo a v<sup>ra</sup>. suficiencia, habilidad  
y servicios que me habeis hecho, y espero me hagais, mi vo-  
luntad es que agora y aqui adelante para vuestra vida  
en virtud del Examen, y aprobacion que obtubieris en el mi  
Consejo, seais mi C<sup>mo</sup>. y notario p<sup>ro</sup>. de la mi Corte, Reinos  
y Señorios, con la calidad y precisa Circunstancia que  
fixeis vuestra residencia en la referida v. de Pico, y la de  
que no podais actuar en la mi Corte sin expresa licencia  
mia expedida p<sup>ro</sup>. el mi Consejo a la Camara en conformidad  
de lo que esta resuelto y mandado p<sup>ro</sup>. R. Cedula de diez y siete  
de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que trata del arreglo  
y numero fijo de Escriuano R. que ha de haver en ella  
y las penas en que incurren los que lo contrario hicieren. Y p<sup>ro</sup>.  
en mi carta o su traslado signado de v<sup>ro</sup>. p<sup>ro</sup>. mando a los  
Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Picos ombres  
Procuradores, Comendadores, y subcomendadores, y a  
los de mi Consejo, Presidentes, y oidores de mis Chancillerias  
y audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi casa y Corte  
y a todos los Caxexidores, amovidos, Governadores, Alca-  
des mayores, y ordinarios, y otros Jueces y Justicias quales  
quiera de todas las ciudades, villas, y lugares, de mis Re-  
inos, y Señorios, en hayan y venan, que recibam p<sup>ro</sup>. mi

*[Handwritten signature]*







en el oficio de Hipotecas mandado en ablecer  
en todas las ciudades y partidos de esta mi Reyna  
no al cargo de sus Escribanos de Ayuntamiento  
de N. Pragmatica Sancion de 17 de Febrero de  
mil setecientos setenta y ocho, lo que cumplais, va  
por las penas en ella impuestas. Y antes de obtener  
el nominado oficio de N. y moran. p. n. se ha  
de tomar la razon de esta mi cedula en la Contaduria  
General de valores de mi R. Hacienda a que esta  
agregada la sala media annata, y en la de recauda  
cion de credito p. n. y quienes se expresara las  
cantidades satisfechas p. n. esta granja, sin cuyo  
formalidad mando sea a ningun valor ni efecto.  
Dada en palacio a veinte y cinco de Septiembre  
de mil ochocientos diez y seis = Yo el Rey. =  
Yo D. Juan Ignacio de Ayerzan, Secretario del Rey N. S.  
Senor, lo hice escrevir por su mandado = Requiza Aguilino  
Escudero. Dos. ocho y m. = hay un sello = temiendo de ser m.  
Aguilino Escudero. Parala faxel de losos, diez y un = de ser m.  
una rubrica = Notaria de Reynos a favor de Antonio Cavallo  
y Heredia con las calidades que se expresaran. Enm. de Santa  
de D. Manuel Pico Santibon. Conyuda, tiene donacion  
brica = D. Gonzalo Josef del Real = D. Manuel de Torres =  
D. Juan Berrio Herminilla = D. Felipe de Sobrado = D.  
Ramon Lopez Pleguin = Fommo razon en la Contaduria p. n. de  
valores de la R. Hacienda: En la que consta a p. n. de diez y seis  
de la sumaria de Santa de este año, haber satisfecho al p. n. de  
la media annata que merecía mil setecientos y setenta  
y tres. Y en por el motivo que refiere en el F. n. de marzo  
veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos diez y seis =  
Yo el Rey = D. n. de oficiales diez y un = Fommo









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.





SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Don Juan Levallos y Heredia, vez. no  
en aquella via y forma que mas haya lugar endro. y  
mi perfuicio de otro = Digo: Que como aparece de esta  
R. Cedula que Escribo el Rey Nro S. (que Dios que) le  
ha servido hacerme la gracia y merced de Emo y Notario  
pauco de sus Reynos, en veinte y uno de Septiembre pasado  
el corr. año, asu revero conca haver cumplido ya con  
quarto seme previene por ella, y de consiguiente  
deca entrar ya en el via y exercicio de esta mi Notario,  
y para ello, cumpliendo con la Ley del Reyno, señalo para  
actuar y protocolar la boivania Numeraria de esta  
dha villa, en la que Exerce actualm. mi Padre, Don Juan  
Levallos y Heredia, requiero a V. con dha R. Cedula en la  
vez, endro suserana. y para su cumplimiento =

Supp. que haviendole por requerido con ella, se diria  
obedecerla, y mandar pare este Nro. Ayuntamiento  
acae fin, emando pronto apienar el oportuno suerim. to  
para mi exercicio, y q. pro todo y suerando por dilig.  
seme entregue original p. custodia de mi dno en su.  
y pido de. y suro =

Don Juan Levallos y Heredia

Se do Don Ant. Jose  
Bancas

En la villa de Pinez a primero de Octubre de mil ochocientos y seis









Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nos los Doctores D.<sup>n</sup> Antonio de Gimbernat, primer síndico del Rey Nuestro Señor, Presidente, D. Leonad de Gami del Consejo de Hacienda de S. M. y subsegundo Síndico de Camara, vice-Presidente, D.<sup>n</sup> Fran. Buller, D.<sup>n</sup> José Jurado, D.<sup>n</sup> Manuel Perera, y D.<sup>n</sup> Ignacio Lacaba, síndicos de Camara de Navarra de S. M. con execucion, y Diferentes señores de la Real Junta General de Gobierno de la facultad de Medicina y Cirujia Requiridos V.º. porquanto en dicho pre namente informado que D.<sup>n</sup> Fran. de Jofar, natural de la Ciudad de Sevilla, Acosopareña. Ciudad y Provincia de pue. de haber recibido el Grad. de Bachiller en Artes en el Real Colegio de San y Ciudad de la Cirujia medica en el mismo ha sido examinado tres veces por los Catedra nes en el modo forma y circunstancias prevenidas en el Capitulo once de la parte tercera de las ordenanzas del dicho Real Colegio, y se ha hallado y donco, grado y Capas para ejercer la Cirujia medica, en todas sus partes (sin embargo discrepancia) ó aptitud de la misma, por tanto conferimos y abrogamos D.<sup>n</sup> Fran. de Jofar el título, y grado de Licenciado en Cirujia, con todas



las facultades, prerrogativas y distinciones que por las Leyes  
del Reyno, nos estan concedidas a los de esta Real Audiencia  
de las ciudades mayores, y como tal podia ejercer  
libremente y sin menoscabo alguna, la medicina  
nada facultad en todos los Reynos y Dominios de España, man-  
dando sangrar y sangrando por si en todas las enfermedades  
quixusita y en las morras, y reserand en ellas y demas en que  
nada examinado y proovado los medicamentos, y tanto en  
reanos como en otros que pidan su curas, o ya para  
conceder sus sinomas. De parte del Rey Nro. Señor extor  
ramos y requerimos a todos y qualquiera Jueces y Jus-  
ticias de desen y consuevan o sea libremente de la Cirujia su-  
vica sin ponerle impedimento alguno antes bien le guarden  
y le hagan guardar y cumplir todas las gracias, honores y  
privilegios que como tal le corresponden, conforme a los  
capítulos en el libro de Capitulo diez de la parte tercera y otros  
decretos ordenanzas, para cuya observancia y demás que la  
presente, devesa tener un exemplar de ellas impresos.  
A como suameto al referido Licenciado D. Martin de Formar  
por el Vice-Director de que en esta Suero y subordinado a  
dicha Cruzada y sus Jefes, por lo presente de la facultad  
su comitativo en manera alguna a sus Reales Ceram  
y promoviendo cumplidos y guardados. Obedeçen que  
avro de mandado de los conformes a ellos: asirir a los Ro-  
bles de solemnidad grande, y sin interes alguno y con igo  
al curado que a los vicis; no copiar ni dar consejos pa-  
precurar el abono, previendo todo género de auxilio a los



Parabolo que nazcan con apariencias de muertos; administrado  
el agua del Socorro siendo necesario y guardado Secreto en todos  
los casos y para que lo pidan. Encuyo testimonio mandamos  
despachar el presente fin de firmado de nuestra mano de  
Udad con el Sello del Colegio y Refrendado por el Subsecretario en  
este Hospital Real de San Carlos a veinte y once del mes  
de Diciembre de mil ochocientos y siete = Don D. Antonio  
de Gimbernat = Don D. Leonardo de Gatti = Don D. Francisco  
Bullier = Don D. Juan Guerrero = Don D. Manuel Peñafiel  
Don D. Ignacio Vaca = Don D. Miguel Guierrez de Labia  
des, Secretario del Rey Nro. Señor, y de esta Real Junta  
Superior Gubernativa de la facultad de medicina y Cirujia  
Reunidas; despachado con el Sello y Licencia de su Excelencia de los  
Señores de el y lo firmamos = Con testimonio de la Real  
ciencia en signo = Miguel Guierrez de Labia = Sello de  
Cirujia medica para el Ciudad. D. Francisco de Lopez para  
real de la Ciudad de Sevilla = Rejuntado folio mil ochocientos  
y tres, libro primero; tiene un Sello pegado y un  
Real en latino = Escopia ala rema del Sello original  
que esta con el que conuena y para que merecimos que para  
este efecto certifico ante mi el Infante D. Juan de Borja  
de Cavidades propietario por persona de esta Villa D.  
Francisco de Lopez, aqui endosado que conueo; que devolvi  
al Sr. D. Francisco, quien por ello firmara su cuido; y para  
que conueo por el presente que el Sr. D. Juan de Lopez en la  
Villa de Pineda de Andalucia, a Caraca





cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez  
y seis

En  
En Frente Madrid  
J. Garcia





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. L. Ayumamto

D. Frasco de Jofar, y Ruiz, Cirujano Medico, Vecino de la  
Ciudad de Alcalá, y de la actualidad, Veridense en sus, ante  
V. conrad. V. perodigo: Que como se evidencia de los fi-  
tulos que exuvo, para que vivan como debuelban, me halla  
graduado de Lic. en Cirujia, y condecorado para exer-  
cerla en la Real Armada, con otras distinciones, que  
se me han concedido y a parecen de las Certificaciones  
que conserbo.

Los deseos de establecimiento en esta Va-  
para ejercer dia. facultad, los luce constar a V. como  
individuos de esta Noble Corporacion, antes de haberlo  
hecho en dia. Ciudad de Alcalá, Amoroso de Carcer  
V. de facultad, para favorecerme; mas la Circuns-  
tancia de haber fallecido su Cirujano Fiscal D.  
Giberto Molina, me ofrece de nuevo la proposicion  
de presentarme a V., recordandole los deseos



que me aman de ocuparme en servicio de curas  
publicas. Fardado los límites de esta curia edu-  
cacion, y que correspondia a Sufir la nota y Cen-  
sura, que era consiguiente, si para llamar la  
Consideracion de V. con favor, le hiciera una  
pintura individual, de todas aquellas curas que  
he desempeñado con el mayor acierto, y que por  
ellas he merecido la mejor opinion; mas me  
parece como indispensable. hacer presente a  
V. poder tomar informe de la Ciudad de Alcalá  
la Real y Granada; cuyos Pueblor unos en que  
por curas inmediatas he exercido dha. facultad  
podian informar de ello y de mi conducta; Por tanto  
Suplico a V. que envie a dichos. documentos, con mi  
exposicion, y de hallarse hecaute la plaza de Sim-  
fano Secular de esta Ca. tenga V. la bondad de  
conferirme la con la misma donacion, que la  
ha otorgado el D. N. G. de nobre, en por solo el  
tiempo de un año, pues enere Examinado p.  
V. mi suficiencia y servicio vid ala humani-  
dad enere vamo, seme ha de aumentar mas  
pensablem<sup>te</sup> por V. al menos viendocado  
mas; Grand prome sin exercien su gra-  
cia, de poner a su examen en conformidad



alo Versuero por Superior y disposicion, las Capas de  
Instrumentos, por cuyo favor quedare a V. S. el muy  
Reverend. pidiendo al tod. Poderoso que subida  
m. a. P. y Septe. 11. de 1816 =

Lic. Don. Antonio

*[Signature]*

En la Villa de Puez a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos  
diez y seis, los Señores Concej. Jurada y Regente de ella, asaber  
el Señor Don D. Vicente Pereda, Abogado de los Reales Consejos  
Corregidor de ella (en su lugar); D. Antonio Vicente Fosalba; D.  
Fomas Carrillo, Maestranza de la Real de Puez; D. Anasario  
Garcia de Ballesp; D. Rodrigo Calles Valera; D. Miguel Ser  
vino; Lic. D. Don Juan Fernandez Berdugo; D. Jose Fomas  
de Jarilla; D. Pedro Alcalá Zamora, Capitan de Caravaca  
y D. Diego Infante y Rodriguez, Regidor S.  
D. Vicente de Arce, uno de los quatro Diputados de su  
Comun, y D. Lorenzo Navarero, Sindico Personero del  
mismo, y quando fueron censuradas las censurales, para

con y confesion lo siguiente  
En este Cabildo habiendonse personado D. Jose Antonio Romero  
Ermo. Notario de la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada  
precedidas las Cavandias correspondientes; Requirio a  
esta Noble Corporacion con un despacho del R. Acuerdo  
Territorial; Exandose y emprocurandose en forma para





Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCIIICIENTOS DIEZ Y SEIS

El acuerdo de varias diligencias, decretadas por la R. Camara  
de Sevilla, sobre tanque nuevamente se dispone Coaguas, en  
el Expediente promovido a instancia de varios morada  
res de la Poblacion de Fuente Fozar de esta jurisdiccion  
ordenaque se les conceda la gracia de Villazgo; En cuya  
Virtu y en su virtud conferida la Villa Acord; Lo para  
el acuerdo de todas y quantas dilig. correspondan en este  
asunto de este Ayuntamiento. Concurra oposicion de pro  
porada Alcaide, daba suplica y comision Varrame, que  
al de des. se requiera, y se referidos. D. n. Don Fernando  
Beardugo y D. n. Pedro Alcalá Zamora, sus Regidores, en  
solidum; quienes en su preterito, lo aceptaron en  
Camara forma, y se ejecutaron a su cargo. to. Acord.  
Asimismo, q. p. que asi consta en el expediente de  
Comision separada adho. En su. Recorran testimonio de

que acuerdo

Con lo qual se concluye que se firmaran Douffes

Don Vicente Ferraz Antonio Vicende Tomas Castillo  
Lorenzo Calvo  
Valencia Titana  
Miguel Serrano  
Jose Tomas  
Vicente Arco  
En la villa de Puerto en dicho dia de mayo de mil e ochocientos e diez e seis años  
Don Pedro de Alcala Zamora  
Don Diego de San  
Lorenzo Parente  
Vicente de  
y don de





Quarta enarvebis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Mil ochocientos diez y seis, los señores Concesos Turuio y Requinto de esta Ciudad, en sus salas consistoriales, como lo tienen de Consuebra, conyuntos del Señor Conde de Peñafiel, Diputado y Indio de las famas, trasaron y confirmaron lo siguiente: En este Cavildo se hizo presente un título de compra dada en favor de D. Juan Maria Molino y Ruiz, solicitando su cumplimiento y el gozo de una de indicada facultad; en cuya virtud y en su virtud confesado la Villa de Cordoba se guardase y cumpla dicho título en todo y por todo, usando y gozando el D. Juan Maria Molino, la facultad de comprar en los terrenos que posea el se le prescrite; sin que en ello se ponga impedimento alguno, guardándose y haciendo de ello guarda, las honras, gracias, y prerrogativas que le corresponden; y para testimonio de lo que en este título, en una libranza de compra, devolviéndosele a guarda de su dno. con nota de su cumplimiento; con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron doys: —

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan Maria Molino y Ruiz  
Rodrigo Castro  
Diego Infante  
Pedro Alcalá  
Lamora  
D. Juan Maria Molino y Ruiz  
D. Juan Maria Molino y Ruiz  
D. Juan Maria Molino y Ruiz

Yo los Doctores Conyuntos de Camara de S. M. Vocales de la



Real Junta Superior Governadora de los Reales Colegios y de la facultad de Cirujia en todos sus Reynos y Señorios. Hacemos saber que Dn Juan Maria Molina Ruiz natural de la Villa de Riego Diocesis de la Abadia de Alcalá la Real, de edad de diez y nueve años, ha sido examinado en el Real Colegio de Cirujia medica de San Carlos de esta Corte de todas las partes y operaciones de la Cirujia, habiendole hecho cuantas preguntas fueron conducentes para conocer su inteligencia y pericia en esta facultad y por haber satisfecho todo muy cumplidamente fue aprobado en ella el dia siete del mes de mayo ultimo, en cuya consecuencia damos licencia y facultad cumplida al Dno. Dn Juan Maria Molina Ruiz para ejercer libremente y sin menoscabo alguno la expresada facultad de Cirujia en todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos y Señorios de S. M., empleando los medicamentos locales y haciendo las operaciones que juzgare convenientes, inclusa la sangria para la curacion de las curfamedades crueles; pero de ningun modo podra usar de otra medicina alguna incana, conforme a lo que se manda en el Capitulo diez y ocho de las ordenanzas generales de Cirujia para cuya observancia deba tener un exemplar de estas ordenanzas. Y el referido Dn Juan Maria Molina Ruiz ha prestado juramento de defender el honor de la Purisima Concepcion de la Virgen Maria Nra Señora, de las bien y fielmente de su facultad de guardar secreto en los Casos convenientes; y de asistencia de limosna a los Pobres de solemnidad y con el mismo cuidado que a los ricos. Por tanto de parte del Rey Nro Señor mandamos y requerimos a todos y qualquiera Jueces y Juristas de deservir y consentir o no consentir en que para ello se ponga impedimento alguno, o que se use de violencia o molesto, bajo las penas en que incurren los que se citaron en el auto de fe de excomunión que no tienen y de diez mil rs. para la Camara del R. A. y de guardar y cumplir toda las honras, gracias, franquicias, libertades, prerrogativas



Comunidades que asimismo facultaron y aprobaron suelen y deben ser  
guardadas, segun se precorre en el citado Capitulo de otras ordenanzas; nauiendo  
sele paguen qualquiera mil. y otras cosas que por razon de sus facultades se  
fuere de acord. En cuyo testimonio libraron la presente firmada de  
nuestras manos, en la villa de Nra. Señora, y defendida de por su  
Asensio, en Madrid a trece y uno del mes de Agosto de mil ochocientos diez  
y seis y declararon que ha pagado el dno. de la media de la villa = Don Dn  
Agustin Ferrer = Don Dn Juan Maria Ferrer = D. D. Fran. N. Salmeron =  
Don Dn Fran. Cadiz = Don Dn Sal. Ylla = Miguel Girones de  
Cabiedes = tiene vntello = Reg. Fol. 51. del lib. cons. de Nval. num.  
14. Libro de S. Juan para Don Juan Maria Molina Ruiz

El titulo precurre en la forma consu original que me remite, que  
devolvi al mercader, quien por ello firmara presente; y para que conste  
circumprunto de lo mandado precorre Noble Ayuntamiento en el acuerdo  
que antecede pongo el presente en Piego a veinte y quatro de  
Octubre de mil ochocientos diez y seis

Juan Maria Molina

D. Lorenzo Labrador  
y Ferrer

En la villa de Piego a trece y uno de Octubre de mil ochocientos  
diez y seis, los señores Concep. Justicia y Regun. de ella, compuestos  
del Sr. Corregidor, Regidores, Diputado y Sindico de voto firme  
don, acordaron firmar en sus salas consistoriales, como lo han de costumbre,  
y con acuerdo, acordaron y confisieron lo siguiente

Segun precorre en este titulo la liquidacion que ha formado la  
Comandaria pral. de Rentas Reales de la Provincia de Madrid a  
precurre de su Comisionado el Sr. Dn Jose Fernandez Berdu  
go uno de sus Regidores, fecha quatro del actual; por lo que se  
sobra en su adeudando en la villa por sus decubiertos de con  
tribuciones de los años de mil ochocientos cinco y mil ochocientos





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO; QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Yo el Rey quince la cantidad de cinco mil seiscientos  
Francia y noventa y tres. Un conde de en del Señor Juan  
deve como del propio, por lo que se proceda a su  
go inmediatamente a su reparo y exacción de este ve  
Cuidado para sufragarlos sin dilacion en indicada forma  
via, a fin de atender en parte a las inmensas obligacio  
nes que gravan sobre ella y a los aperevimientos que  
incluye; Encuyo obra y en su caso se confiere la villa  
acuerdo: Que sin embargo de lo que se acordó en el  
parto de las Cantidades que ha exigido de este vecinda  
rio para atender a las obligaciones que se han manifestad  
deve de no obstante contribuir a las urgencias que se expre  
san, como al cumplimiento de lo requerido por el Señor Juan  
deve, sin perjuicio de llevar adelante sus negocios, a  
cordo: Que se acordó y se cumplió de este tenor, la que  
llevará por ahora referida orden, se proceda al repar  
tanto de referida cantidad por los Cavalleros Diputa  
dos de Millones Don Antonio Vicente Ferralbo y Don  
Miguel Serrano; Encuyo caso por el Sindico Procurador  
de este comun, se expuso a la Consideracion de este  
Ayuntamiento, no debia llevarse a efecto su auto  
ria disposicion, ya por ser gravosissimo al comun de  
Vecinos a quien representaba y a la que este Ayuntamiento  
habia exigido para atender a diferentes obligaciones





Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAPENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

yaporque temiendo satisfecho por el año de Caracas por Ven-  
tas Provinciales paga y Utensilios ciertos quarenta y cinco  
mil seiscientos cuarenta y ocho r. de los mts. Vn y por lo  
Contribucion Directa y su Portazgo la de seiscientos ochenta  
y ocho mil doscientos treinta y ocho r. seis mts. con vis-  
to habia contribuydo solo en aquel año, la de quarenta y cinco  
noventa y tres mil novecientos noventa y seis con Caracas  
quero habia contribuydo era villa en Ferretero, y yap  
Comprehender el Indio, Caraca el Senor Yrrendeme de  
facultad, para decaer el Reparimto de indicada Contri-  
bucion, no estaba en el orden, ni parecia furo, de grave  
se con la exaccion de indicada Caridad, por cuyo motivo  
con el Respo devida, presentaba este Cavildo, y quando enlon-  
trario de lo expues. Se resolvió; Esperando de esta Noble  
Corporacion, que suspendiendo su exccucion, o bien lo con-  
tribuir a dho. Senor Yrrendeme con el oportuno testimonio  
obien lo elevan a S. Mage. a quien vericamenre compete  
ria la imposicion de dda. Contribucion y su Cobranza, faci-  
litandole en contrario evento los testimonios necesarios  
para por si hacer los Superiores Recusos que existan de ley  
a este comun, a quien representaba; de lo que competere  
mente instruydo en Ayuntamiento, acordado: Elleva a pu-  
ro y devida efecto su anterior Resolucion, dandole al In-  
dico Personero de este Comun los testimonios que se  
desean







y preuenir, aliquidar y transferir lo q. p. r. dha. aron etc  
aduciendo p. r. aron carafin el Diciembre de ochoc. Catucl  
y celebrar nuevos apues. como demas que espresa en esta  
vota, y en la rason conferida la villa acorda: Se Guarde  
y cumpla, y q. en la consecuencia, sin embargo de  
muchas dilig. obradas p. a la recaudacion, y cobrado de  
preuotado impues. y pago, q. hasta agora no se ha  
realizado; formese expediente separado; y p. los cas.  
dijurados de millones, se vendra inmediatamente  
alo Reparamiento que no esten realzados, generalizand  
los por un tenio el pasado año ochoc. doce con respec  
to, alo quatro mil seiscientos sesenta y ocho m.  
v. de su cupo; y al todo de los ochocientos trece, has  
ta el presente; con lo demas que en el se reuena acordar  
etc. Humam. p. a su pronto cobrado, y pago s. lo que  
se con. aduciendo; Y q. en atencion a que los vendedores  
de indicadas especie, responsables al pago de preuotado  
impues. hasta agora lo mas, se han conuido vaso de  
fribolos preuoto conbarand morosidad, causa que  
han producido de una Noble Corporacion, varias Conmi  
naciones, para evitarlas en lo subuenio, y que solo se  
censura con la Persona o Personas en quienes se  
sulte su remate, saqued a subasta p. uca. por  
los años ochocientos diez y siete, y ochoc. diez y ocho,  
comiend. en subasta hasta el veinte y do del  
en el mes de Diciembre, y a las diez de la mañana  
q. se asigna para su remate, a cuyo fin se citara  
preuientemente al Comisionado Subalterno del credito





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

publico residente en la Ciudad de Sevilla, en conforma  
indica al resultado p. No. 1.º Interdicho, a quien se  
de acudirá el recurso de indicada orden; poniendose  
de todo la competente nota; y para la diligencia  
q. han de actuar en la indicada tubana, saquere  
Testimonio de este cavildo, q. ira p. caveria de la misma.

Por lo qual se concluyo el presente q. firmaran dicho  
Pres. y ramos en el Escrivano de que doy fee. =

Antonio Vicente Tomas Castillo Pedro Alcalá  
Fornalbo Zamora

Don Juan Redondo  
Pincos

Honario Parra  
Vicente Arco

Miguel Servano  
Josef Tomas  
Castillo y  
Vicente Navarrete  
Vicente Cruz

En frente de Madrid  
y Sania

En la Villa de Priego a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos  
diez y seis, los Señores Comas, Justicia y Regimiento de esta  
compuesta del Señor D. Antonio Vicente Fornalbo, Regente  
de la Real ordinaria Jurisdiccion, Regional, Diputados y sin  
dico arap firmados, enand firmos en sus Salas consue  
ciales como lo han de Uso y consuetudine, rataron y confiri  
con lo siguiente

Señ. presente en este punto un orden de letenon Unand  
de esta Provincia, fecha diez de Octubre proximo para







ochocientos diez y seis los Señores Consejo Real y Regimiento de  
Ella, Compuera del Señor corregidor, Regidores, Diputados  
y Síndico de las justicias, en sus justicias en las causas  
reales, como lo han de ver y constar y acordaron y confi-  
raron lo siguiente

Señalaron presentes en este punto el Real Cédula de S. M.  
(L. D. G.) dada en su R. Palacio de Madrid a veinte de  
Septiembre próximo del corriente año, de nombramiento de D. Antonio  
Santa Cruzada de esta Villa, expedida en favor de D. Antonio  
Amenez de la parroquia de esta ciudad con las costas de pago  
de la media-anata y comisario Real; como dada en el  
R. Palacio a veinte y uno de Agosto anterior del año de la  
fecha, de aprobación y confirmación de S. M. en favor del emun-  
ciado D. Antonio Amenez de la Carrera por el uso de  
india y oficio, con las costas de pagar que acreditan haber  
sido hechos el día del R. Valimiento representados a aquel por sus  
Secretarios D. José Arriani, y D. Rafael Echazco, y como  
de aprobación del Illmo. Señor D. Frasco Xavier Bahamon  
de, fechada en Madrid a veinte y siete de dicho mes de  
Septiembre, de confirmación de firmas y juramentado hecho ante  
el Sr. D. Luis Sanchez Guillen, Jefe Juez Subdelegado  
del tribunal de su real Audiencia de esta Villa, por la que todo  
lo yendu ha sido confesado. Alord - Segun en cumplimiento  
y execucion de los R. Decretos en todo y por todo segun y como  
en los mismos se precepia, remendado por depositario de lo  
de esta jurada de esta Villa, al prenotado D. Antonio Amenez  
de la parroquia, a quien se autoriza como tal en los libros  
reales y particulares que formalicen y guardaren  
de y hacieren lo que guarden, como las justicias, gracias, mer-  
cedes, franquicias, preeminencias y libertades de que



debe gozar, segun yo me hepreceprio en el R. F. de su nom  
bramto del qual y demas de que va hecho Exprecion, segun lo  
pna literal, que quedara unida a en el libro de Acuerdos, de bobien  
diale los originales y demas documentos que ha presentados, con  
testimonio de este para guarda de su dno.

En lo qual se acordó en este punto que firmaran Doyse

D. P. Vicente Peredaz

Rodrigo Calvo  
Valera

Jose Fernz. Berdugo

Jose Roman  
et Castillon

Manarico Tarrion

Parentes suyos  
D. Vicente Madrid  
y Tarrion

En la Villa de Pango a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos diez y seis  
se firmaron a favor de como lo tienen depondo ambas los Señores Concejal  
Jurado y Regimto de ella adaber el Señor Conde de Reguero y su hijo  
avajo firmados en una recuacion ante diem con expresion de causa y  
asimismo mandaron y confirmaron lo siguiente

Real Privilegio que esta Villa conserva en su Archivo del Señor Rey Don  
Alonso el Onceno, que bava don aya, era en la porm de nombrar  
anualmente en Alcalde ordinario de las primeras familias





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de esta Villa para la decion de pueyo verbal; cuya eleccion se haia por el mes de Junio de cada un año; y en fuerza de Real Provisión de S. M. y Señores de la Real Chancilleria de Granada, se mandó hacer para que en su caso se acordase, a principios del año cuya resolución se haya en el libro de papeles del dicho Real Provisión y Señores, y en su virtud se acordó en la Villa de Cordoba. Nombros por tales Alcaldes ordinarios para el año venidero de mil ochocientos diez y siete a D. Juan Gerardo Garcia y D. Josef Maria de Gomis, de esta vecindad, por concurrir en ellos las circunstancias de dignidad y demas qualidades necesarias para su desempeño; parandole los oficios para su forma de posesion de que se acuerda.

y igualmente se acordó nombrar como nombraron por el Rey para Jueces Orales de esta villa en lugar del D. D. Josef Alcalay Zamora a D. Diego de Reyno y Barrio, aqui en para su uso y exercicio de todo y confieran con Ayuntamiento el poder y comision en todo necesario, haciendoles saber, para que se acuerde a su debido y en su posesion para el día primero de febrero de este año según se acuerda.

Para en consecuencia de lo prevenido en el capitulo de la segunda de la Real instrucion para el regimen y gobierno de los Pueblos del Reyno, correspondia nombrar Diputado y Mayor de esta villa, y en su virtud se acordó en la Villa de Cordoba: Nombra como tal, y en su virtud se acordó en la Villa de Cordoba por Diputado de esta villa a D. Antonio Vicente Ferral.

Notificalo en su quien cuando presente lo acepto en forma y se ofreció a su persona de fe y cumplimiento; y para mayor firmeza de lo que se acuerda se firmó en esta villa de Cordoba a diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez y seis años. Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada, D. Juan Gerardo Garcia y D. Josef Maria de Gomis, Jueces Orales de esta villa, y yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada, D. Antonio Vicente Ferral, Jefe de la Real Audiencia de Granada.







Arrecho, en cuyavirtud se despachó el competente N.  
título de propiedad enveñada y uno reditubre del referido año  
en favor de el expresado D. Juan de la Rosa: el qual fue  
en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos once ante el  
Sr. D. Juan de Hoyos de Molina, instruyó p.<sup>r</sup> su unico y uni-  
versal heredero de todo sus bienes enveñados el expresado oficio  
ante hermano D. Ignacio de la Rosa q.<sup>u</sup> p.<sup>r</sup> enveñada otorgó en vein-  
te y dos de Febrero del pres. año ante Domingo Garcia  
Hidalgo Cmo. p.<sup>r</sup> de la propia villa vendió del enveñado ofi-  
cio a favor de D. Antonio Jimenez de la Carrera en la misma form.  
y con la obligacion de satisfacer los reditos del enveñado censo  
con unyo docum.<sup>to</sup> y demas necesarias p.<sup>r</sup> acreditar vna. lesma  
percepcion, si presentareis en vno. Tribunal de la Comisaria  
Genl. de la Santa Cruzada, solicitando se despache auto. fa-  
vor el Sr. Fiscal Correspondiente: La qual vna. vez, como  
instruido p.<sup>r</sup> nra. Comad. Genl. de la misma, y expuest. q.<sup>r</sup> muerdo  
Final, se acordó hacer de q.<sup>r</sup> auto veinte y siete de Mayo  
proximo pasado, y remendole yo abien, Por tanto nra. merced  
y voluntad es, q.<sup>e</sup> con el enveñado D. An.<sup>to</sup> Jim.<sup>o</sup> de la Carrera  
sean desde agora, y aqui adelante perpetuam. p.<sup>r</sup> siempre y  
nra. Deposition de la Santa Cruzada de la nominacion de Diego  
y como tal, enren en vno. poder todos los mand. q.<sup>e</sup> en qualq.<sup>a</sup> for.  
una procedan de conmutacione y votos, conposicion  
y otro efectos extraordinarios, y se oracunda con la parte  
y Cant. q.<sup>e</sup> de ellos tocare segun lo q.<sup>e</sup> se hubiere acostumbrado  
en esta villa. Y mandamos al Comisario subdelegado o  
elldo o abo. q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> su Jurisdiccion Competida, q.<sup>e</sup> luego q.<sup>e</sup> conere  
vno. N.<sup>o</sup> título fueren requerido, newan de vos el p.<sup>r</sup> de  
contra solemnidad acostumbrada, el qual au. hechas







libre a todo oficio Concesil; e todo lo qual es reservado y  
havemos p.º reservado, y les mandamos q. guarden, y cumplan  
estas exenciones, pena de cien mil mar.<sup>ds</sup> p.º la mas Camara  
y de q.º se hara cargo alas unima juicias en la residencia que se  
leyomare de sus oficios por la Comarabemion de esto. Y p.º hacer  
mas merced, en dadas licencia y facultad poder, y autoridad  
p.º q.º en la Persona o Personas q.º despues de vos sucediere en  
el oficio podan, y puedan nombrar Jueces q.º el revo, qui-  
tales, y removales con causa, o sin ella todas las veces que  
quiere, y no ambo, que con solo uno nombram.º en re-  
coerente, teniendo obligacion de sero detras mero e sacanti-  
talo mero q.º se le despachara sin ponerle embargo, ni di-  
tacion alg.º en una Comarabia qual sea Santa curada, con-  
viniendo en la Persona nombrada las qualidades q.º p.º ella se  
requieren, mas no sacando a quel oficio. Fines, no ha poder  
ofereate, ni reconocerle p.º tal tenencia, y q.º a lo declarai-  
siempre en el nombram.º q.º hiciere. En caso de q.º p.º qualq.º  
causa o razon cesare este oficio vacam.º con que si  
singo, se si haya rebufo, con cuyas calidades y condiciones  
queremos q.º en qualq.º oficio perpetuo p.º sus hered  
dad, y sus hered. y Subceones, o quien despues de vos, u de  
ellos hubiere titulo, voz,º, Casado, y un y ellos topodan, y que  
dan edictos, denuncias, traspasos, y disponen del, en vida, o en  
muerte p.º suya, o en qualq.º otra forma como Vener.º Juy.  
vros.º proprio, y la Persona en quien recayere el cargo  
tenere con las mismas calidades, preeminencias, y perpetui-  
dad q.º en qualq.º nombram.º de renunciam.º y disposicion de  
el oficio en dicho oficio se haya o despachado  
titulo, ni tenencia alguna, aunque el q.º se renunciar  
no haga vida ni viva, ni en otra alguna, despues de la



renunciacion, y aung. no represente auno ni dentro del  
termino de la Ley. Y q. si despues de dichos dias, o de la Persona  
q. despues de vos Subdiere en el nominado oficio le subiere  
o heredar alguna que por ser menor de edad o muger no le  
pueda servir, tenga facultad de nombrar otra que en el intertanto  
es de edad, o la hija o muger de casa, le espere a quien se le  
despachara titulo nuevo presentando el tal nombram. en vros.  
tribunal de la Comisaria Genl. de Ciudad. Y queriendo mudar  
o poner en Mayorazgo el preterido oficio con o la Persona, o  
Persona q. despues Subdiere en el lo podan y puedan hacer  
con las condiciones, calidades, y prohibiciones q. quisiereis para  
lo qual, os damos licencia y facultad aung. sea en perjuicio de los  
legitimos hijos con tal q. el nuevo Subdiere haya de sacar  
los referidos titulos q. se le despacharan desde luego, acreditando  
q. lo es en el vinculo o Mayorazgo. Y q. muriendo vos, y los  
que despues de vos Subdiere en nominado oficio, sin disponer  
del, haya de venir, y venga a la Persona q. subiere dho. o  
heredar, vivo, vieno, y mujer, y si quierda a muchos, se puedan  
contener, y adjudicarse a uno de ellos p. la qual disposicion, y  
adjudicacion, se despachara en vros. Titulo nro. y el de  
aprobacion, Honorario Genl. Y que excepto en lo delicto y  
crimeney de culpa, sea Mayorazgo, o al Pezad de fardo p.  
ningun otro, se pueda ni confisque ni queda p. perder, ni enfiar  
car, y siendo privado, o inhabilitado el q. heredare, o heredare  
aquel o aquellos q. subieren dho. a heredar en la forma que  
en esta. v. se que subiere sin disponer de el, y q. havien de  
dar fianzas legas, llanas, y abonadas a uno de los Subdiere de qual  
de la Ciudad se halla la N. lo qualos recibiran de vos el Juram.  
en el modo y  
C. va mencionada. Todo lo qual queremos q.





Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mandamos le guarde, cumpla y efcuere, no embargam e qual  
ley.ª Leyes. y Pragmaticas segun nro. Reino y Señorio, orde  
nanzas, estilo nro. y costumbres de nuestra Señoria de la  
Santa Cruzada, Tribunal de ella, y de la villa de Píezgo  
q. haya e pueda haver en contrario; q. p.ª en quanto a esto,  
nra. q. p.ª en aver suplemos, quedando en su fuerza y vigor  
p.ª en lo demás. Y que se vea nro. Al. nro. le tome la razon  
en los libros de las Señorías Generales, reales y de distribución  
de nra. Al. Señoría, expresando la prima. nra. de sacrificio  
o quedar asegurado el nro. de la media annata con declaracion  
de q. impoñase y en la Gen. de la Santa Cruzada en el r.º  
previo de los nros. contratos de la d.ª de S.ª de S.ª, sin que  
formalidad se a nra. de ningun valor en a nra.  
ni tenga efecto en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte.  
Dado en el Al. Palacio de Madrid a cinco de Septiembre de  
mil ochocientos diez y seis = Yo el Rey = Yo. D.º Josef Audrian  
Secretario del Rey nro. Al. nro. nra. p.ª su mandado; nra.  
nra. Rubrica, Hay un Sello = D.º Fran.º Javier Patamonde  
Josef Perez Caballero = D.º Rafael Pini de Arana.  
Fuele de V.ª de Deposition de la Santa Cruzada de la Villa de  
Píezgo. Dieron su consentimiento nro. D.º Am.º Dim.º de la Carrera  
y compra q. se el, ha hecho a D.º Ignacio de la Rueda  
a quien pertenecia su propiedad; por venta = D.º D.º



exposición del título de S. M. p.<sup>ra</sup> Feza. n. ciento ochenta y  
v. = tiene una Rubrica

Por otro rason del título de S. M. escrito en las quatro fjas conenta  
en la Comandancia General de Valves, y distribución de la N.  
Hacienda; y en la prim.<sup>a</sup> Comandancia de San Felipe en y mere  
rado a otro. de la media annada, seis mil quatro m. v. y r. la  
razon q. en el despesa como parece a ptes. y prim.<sup>a</sup> de la Co-  
mision de curada de un año. Madrid veintey cinco  
de Septiembre de mil ochocientos diez y seis. = Por habilitacion  
del Consejo y ocupacion del S.<sup>to</sup> Comand. Genl. de Valves = Ramon  
de Victoria = Por ocupacion del S.<sup>to</sup> Comand. Genl. de la distribu-  
cion = Felipe de Sacedo

Por otro rason del título de S. M. escrito en quatro fjas conenta  
en la Comandancia Genl. de la Santa Cruzada. Madrid  
veintey siete de Septiembre de mil ochocientos diez y seis =  
Manuel Gome. Marras = D<sup>no</sup>. oficiales, doce. v. = rubricado

D<sup>no</sup>. oficiales doce. v. = rubricado.

El R. título y nota q. anteceden eran conformes con original de q.  
me remite que por ahora quedan en esta lnia. de mi cargo, para en devolucion  
a D.<sup>no</sup> Antonio Ximenez de la Carrera; y para q. así done enviando de lo  
acordado p.<sup>o</sup> el Noble Ayuntamiento de esta villa de Piego libro la p.<sup>ta</sup> de  
q. e signo y firmo en ella a once de Diciembre de mil ochocientos diez y seis

D.<sup>no</sup> Lorenzo Ulladris  
y Ferris






Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.


 Fernando VII. Por la gracia de Dios Rey de Castilla e  
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada  
 de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña  
 de Cordova, de Conuega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Afeci-  
 ras, de Gibraltar, de las Islas Canarias; de las Indias Orientales y Occi-  
 dentales, Islas y vicarajines del mar oceano; Archiduque de Austria  
 Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Alsacia, de  
 Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por  
 quanto por Real orden de mes de octubre del año pasado de mil ochocientos  
 noventa y seis se sirvió poner a cargo del Almirante Duque de Ve-  
 ragua, Presidente de mi Consejo de Hacienda la execucion del R. D.  
 Decreto de diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco  
 por el que se mandó que dicho Consejo obtuviese en la incorporacion  
 de los officios enagenados de la corona, y que todos los dueños y tenien-  
 tes de ellos presentasen al mi Gobernador que era entonces del dicho  
 Consejo de Hacienda, los títulos de experiencia y ejercicio, para que  
 de plano y sin figura de juras los examinase, y propusiese luego  
 subre por requisitos, a fin de despacharles el de confirmacion enregran-  
 do en las casas de reduccion de vales el importe de la razon para  
 en que se enmarcan y al que fabra el tributo primordial de la egre-  
 ssa arreglan el servicio correspondiente en la parte o en el todo de su va-  
 lor a proporcion de la mayor o menor purificacion que presentasen para  
 considerarle, o no menos verdadero; cuyo cargo por mandado de mi  
 Gobernador se confió a la Comision del Consejo gobernadora de



consolidacion de Vales; y ultimamente al referido Almirante Duque de Ver-  
ragua. En obsequio de esta Resolucion por parte de vos D. Antonio Ni-  
menz de la Carrera Chanciller mayor, varios documentos por los que se  
accedia y merecia un oficio de Depositario de la Santa Caxada de la  
Villa de Puzgo con la calidad de perpetuo por su sueldo de heredad, y facultad  
de nombrar tenientes y otras Condenas, y declaradas en un Real Fern  
do expedido por el Senor Rey D. Carlos tercero en memoria y uno de  
Octubre de mil Setecientos Setenta y Nueve, para qual se hizo Conceder  
el expresado oficio a Hernand Carrillo con las expresadas Calidades  
por cuya gracia sirvio con mil quinientos d. vn. Por tanto y en  
atencion a haberse entregado en la Casa del Caxido publico por parte  
de vos D. Antonio Nimenz de la Carrera la Caxidad de Setecientos  
reales vn. por razon del Valimiento, mereciendo en confirmacion como os  
confiamos el expresado oficio de Depositario de la Santa Caxada de la Villa  
de Puzgo, perpetuo por su sueldo de heredad, y facultad de nombrar tenien-  
te, segun y en los mismo terminos que en los relacionados titulos se  
contiene. Es mi voluntad que la expresada Caxidad de Setecientos  
d. vn. Setenta por mas precio del referido oficio conforme se  
previene en dicho Real decreto: Y para que todo asi se cumpla y ejecu-  
te y tenga la mas firme y perpetua validacion, se ha de tomar la  
Fon de este mi Real titulo por los Contadores generales de Valore  
y Distribucion de mi Real Hacienda, sembrandolo en mis libros, entos de  
lo Salvado, entos de remas, y por el de la general del Valimiento, con la  
prevencion que sin error requisito ha de ser nulo, de ningun valor  
ni efecto. Dado en Palacio a Venre y uno de Agosto de mil ochocientos  
y diez y seis = Yo el Rey = Yo D. Rafael de Echavea, Sec. rio del Rey  
Nuestro Senor lo hizo creer y mandado = El Almirante  
Duque de Veragua = V. M. Confiamos a D. N. Antonio Nimenz  
de la Carrera un oficio de Depositario de la Santa Caxada de



la Villa de Puzos, que le pertenecia con la Catedral de Excepcion por  
su su de heredad y facultad de nombrar racioneros. Fomosa racion  
de la cedula de S. M. en esta forma con esta en las Comandancias  
generales de Valozes y distribucion de la R. Hacienda. Madrid  
y de septiembre veinte y quatro de mil ochocientos diez y seis por  
nos en el fons.º y ocupacion del Sr. Comandante q. de Valozes  
Ramon de Victoria. Por ocup.º del Sr. Comandante qual. de  
Distribucion = Felipe de Salazar = Fomosa racion en la fundacion  
general del Valimiento de los enagenados de la persona que era  
agregada a la Secretaria de la presidencia del Supremo Consejo  
de Hacienda. Madrid veinte y siete de septiembre de mil  
ochocientos diez y seis = Sin dros. en rubricado = Simon Ruiz  
Dros. de oficiales doce r.º = rubricado = Dros. de oficiales doce r.º  
= rubricado

N.º D.º Fran.º de Torres Bahamonde Caballero pensionista de la Real y dis-  
tinguida orden Espanola de Santos remeros, Canonigo de la Santa Iglesia me-  
ropolitana de Sevilla, Individuo nato de la Real Junta de la Marina  
de la Concepcion, Capellan de honor de S. M. Cosacos y Coleccion q.º  
de las pensiones consignadas a la misma R.º orden, del Consejo de  
S. M. Comisario Sup.º General de las gracias de su cargo Subordinado y Es-  
tado en todos los Reynos y Sennorios de S. M. C.º, Sucesor privativo del  
mismo cargo, Su impresor, tasa y distribucion de la: Por que con  
el Sr. Rey D.º Felipe quarto (que pta.ª Gloriosa haya) por su Real fue-  
ra y provision de veinte de mayo de mil seiscientos treinta y quatro  
se hizo merced a Hernandez Carrillo, vecino de la Villa de Puzos  
Dioses de Toren, de oficio de Depositario de la Santa Cruzada de la  
misma Villa, por su de heredad por haber servido a la  
Corona con mil quinientos r.º de racion para en plata, el qual del  
pues de varias venas y sucesiones, recayo ultimamente en









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y ZEIS.

Emm. desamara en Madrid a cinco y siete de Septiembre de mil ochocientos diez y seis = D. N. Fran. Co. López Bahamonde = Por mandado de S. M. D. N. Antonio de los Ríos = U. N. aparecer el Arch. de S. M. de Depositionario de la Santa Inquisición de la Villa de Puig. Diócesis de Jaen despachada en favor de D. N. Antonio Jimenez de la Serna = Recor. rubricado = D. N. de Esc. ma desamara cinco doc. y D. N. rubricado = Cor. rec. de rubricado

Copias conforme con su original algunas me fué: Pocos y Diciembre once mil ochocientos diez y seis

D. N. Lorenzo Madrid  
de Jarrico







Contraqual se concluyó este Cavido que firmaron Doctores =

José Vicente Verdugo Antonio Vicente

José Albarrán

Manarío Lamián

Rodrigo Galvo  
y Valera

Diego Mante

Miguel Serrano

y Spinola

Pedro Meala

José Ferm. Verdugo  
y Pincon

Lamora

José Lamián

de Carrillón

Florencio

J. Florencio Madrid

y Lamián

B.